

RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-1-

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

VISTO:

El Memorando DCOS N° 107 de fecha 24 de julio del 2017, del Departamento de Comercio de Semillas; el Dictamen N° 827/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCOS N° 107 de fecha 24 de julio del 2017, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas eleva el proyecto para el procedimiento de importación de semillas de soja de distintas categorías, para la Campaña Agrícola 2017-2018.

Que, por Memorando DISE N° 274/17 de fecha 31 de julio del 2017, la Dirección de Semillas solicita la promulgación de una resolución por la cual se apruebe el procedimiento para importación de semillas de soja provenientes de países miembros del MERCOSUR, para la Campaña Agrícola 2017-2018, debido a la poca disponibilidad de semillas de soja para cubrir la superficie de siembra a nivel nacional.

Que, la Dirección de Semillas manifiesta que los gremios de la producción han solicitado agilizar los trámites para la importación de semillas, en base a lo cual se ha acordado que para la autorización de las solicitudes de importación de semillas de soja a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) correspondientes a las clases/categorías S1, S2 e Identificada Nominada de Brasil y Argentina respectivamente, se adjuntará el resultado de análisis preliminar que podrá ser emitido por el laboratorio de análisis de la empresa productora de semillas en la que se compruebe el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos para las diferentes clases/categorías de semillas a ser importadas, bajo declaración jurada del importador.

Que, es necesario ampliar lo expuesto anteriormente a otros países y a las diferentes clases/categorías, a razón de una eventual importación, debido a la falta de disponibilidad de semillas de soja a nivel nacional.

Que, por Resolución SENAVE N° 108/12 *“Por la cual se dispone la vigencia de la Resolución MERCOSUR/GMC Res. N° 28/10 Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categoría de Semillas Botánicas (Derogación de la Resolución GMC N° 77/00, 43/05 y 03/09), aprobada por el Grupo Mercado Común del Sur, en la República del Paraguay”*, de fecha 20 de febrero del 2012, se aprueban las equivalencias de denominaciones de clases y/o categorías de semillas, mencionando las equivalencias de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-2-

las semillas S1 y S2 del Brasil, e Identificada Nominada de la Argentina, como “Fiscalizada” en el Paraguay.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; b) Orientar y prestar asistencia técnica a los semilleros; c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad;... e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades”.

Artículo 47.- “El sistema de producción de semilla certificada, comprende el proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción y procesamiento de semillas por el organismo certificador, que aplicará las normas y/o organizaciones internacionales a las que el país adhiera”.

Artículo 48.- “El sistema de producción de semilla fiscalizada es aquella en la que no existe un proceso reglamentado y programado de control generacional de la producción. Las semillas obtenidas bajo este sistema deberán responder a las normas técnicas establecidas por la Dirección de Semillas”.

Artículo 67.- “Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría híbrida, certificada o su equivalente, salvo que no exista programa de certificación para esa especie en el país de origen. La importancia de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: b) Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares; y”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-3-

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: b. Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c. Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;... ll) Certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: j. Dictar el reglamento interno y el manual operativo;... p. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1028/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 827/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte resolución autorizando el procedimiento para la importación de semillas de soja para la Campaña Agrícola 2017-2018, conforme al proyecto presentado por la Dirección de Semillas.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento para la importación de semillas de soja para la Campaña Agrícola 2017-2018, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que para la autorización de la solicitud de importación de semilla de soja a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI), se podrán adjuntar los resultados de análisis preliminares de cada lote de semillas que serán emitidos por el laboratorio de análisis de la empresa productora de semillas, que compruebe el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos para las diferentes categorías, bajo declaración jurada del Importador.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-4-

Artículo 3°.- DISPONER que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) podrá realizar muestreos de los lotes de semillas importadas bajo las condiciones que establece el procedimiento aprobado por la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que aquellos que incumplan lo dispuesto por la presente Resolución, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/dr

RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-5-

ANEXO I.

1. OBJETIVO.

Establecer el procedimiento para la autorización de solicitudes de importación de semillas de soja, Campaña Agrícola 2017-2018 dentro del área SENAVE (ambiente Semillas), a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

2. ALCANCE.

Recepción de la solicitud en el área SENAVE (ambiente Semillas), dentro de la VUI, terminando con la autorización de la emisión de etiquetas de homologación, y muestreo de los lotes de semillas en forma aleatoria.

3. REFERENCIAS.

3.1 Ley N° 2459/04: “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal, y de Semillas (SENAVE)*”.

3.2 Ley N° 123/91: “*Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”.

3.3 Ley N° 385/94: “*De Semillas y Protección de Cultivares*”.

3.4 Decreto N° 7797/00: “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares*”.

3.5 Resolución SENAVE N° 029/05 “*Por la cual se establece el plazo de validez del certificado de análisis de semillas de cada lote analizado*”.

3.6 Resolución SENAVE N° 108/12 “*Por la cual se dispone la vigencia de la Res. N° 28/10 equivalencias de denominaciones de clases y categorías de semillas botánicas (derogación de la Resolución GMC N° 77/00, 42/05 y 03/09), aprobada por el Grupo Mercado Común del Sur, en la República del Paraguay*”.

3.7 Resolución SENAVE N° 086 /15 “*Por la cual se fijan los montos a percibir por prestación de servicios, por parte del SENAVE*”.

3.8 Resolución SENAVE N° 390/14 “*Por la cual se establece las Normas Generales y Específicas para la Producción y el comercialización de Semillas certificadas y/o fiscalizadas*”.

3.9 Resolución SENAVE N° 041 “*Por la cual se modifica la resolución SENAVE N° 390 de fecha 2 de junio del 2014 y se actualizan las Normas Generales para la producción y comercialización de semillas certificada y fiscalizadas y se derogan los cronogramas de cumplimiento de requisitos para productores de semillas de todas las especies establecidas en las normas específicas aprobadas por resolución SENAVE N° 390 de fecha 02 de junio del 2014*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-7-

4.13 RNMLS: Registro Nacional de Muestreadores de Lotes de Semillas.

4.14 PRO-OIS-100: Procedimiento de Inspección para la Importación de Productos Vegetales.

4.15 ITR-OIS-101: Manejo de Muestras de semillas de Soja, Maíz y Trigo.

4.16 SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

4.17 SISEM: Sistema Integrado de Semillas.

4.18 VUI: Ventanilla Única de Importador.

4.19 PRO-DMLE-002: Muestreo de Lotes de Semillas Importadas.

5. ACTIVIDADES.

5.1. Verificación técnica de la solicitud

5.1.1. El proceso de la importación de semillas se inicia cuando el importador, accede a la VUI, completa la solicitud de importación de semillas con los datos en los campos requeridos, anexa las documentaciones y remite al SENAVE a través del Sistema VUI.

5.1.2 El funcionario del SENAVE, autorizado accederá al sistema VUI área Semilla, para verificar la solicitud de importación de semillas de soja que se encuentra en su área, y controlará que todos los campos estén correctamente completados.

5.1.3 Deberá adjuntar a la solicitud de importación:

5.1.3.1 La factura pro forma: que deberá especificar, la especie, variedad, categoría así como el valor FOB, que coincida con los detalles declarados en los campos sub-siguientes debidamente firmada por los representantes de la empresa o proveedor.

5.1.3.2 Certificado de análisis de Semillas: se autorizará las solicitudes de importación de semillas de soja, con el resultado de certificado de análisis preliminar, que podrá ser emitido por el laboratorio de análisis de la empresa productores de semillas que compruebe los parámetros de calidad establecidos para las diferentes categorías de semillas de soja, bajo declaración jurada del Importador, en los mismos se deberán mencionar los siguientes datos: especie, variedad, categoría, identificación del lote, Resultado de Análisis de Germinación, Resultado de Análisis de Pureza, Resultado de Determinación de Otras Semillas en Número, Resultado de Determinación de Contenido de Humedad, fecha de finalización del análisis, firmado por el responsable del laboratorio.

5.1.3.3 Autorización del obtentor para variedades protegidas de soja: la misma, deberá contener en detalle los siguientes datos: especie, cantidad, categoría y comerciante beneficiario a importar.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-8-

En el caso de que el Obtentor solicite autorización para importar semillas de soja de sus variedades, no requerirá la autorización.

5.1.4 En el momento de la solicitud de importación:

5.1.4.1 Las variedades de soja a ser importadas deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

5.1.4.2 Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, el funcionario de la DISE aprobará la solicitud de importación en el sistema VUI, realizará el procesamiento de los datos de la solicitud al Sistema Informático de Semillas (SISEM), para la emisión de etiquetas.

5.1.4.3 La solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos se retornará a la empresa importadora con las observaciones requeridas.

5.1.4.4 Una vez autorizada se proveerá a la empresa importadora la autorización en detalle y firmada, que le habilitará el pago del monto establecido en la Resolución vigente para la emisión de las etiquetas de homologación.

5.1.4.5 En el momento de ingreso al país, el importador presentará en los Puntos de Ingreso (OPI) del SENAVE el Certificado de Análisis de Semillas (CAS) emitidos por un laboratorio oficial u oficializado del país de origen, que ampara la calidad de los lotes de semillas, que fueron autorizados a través de la VUI, de acuerdo al procedimiento PRO-OIS-100 Inspección para Importación de Producto Vegetales del Manual de Calidad de la DO Certificación 17020.

5.1.4.6 El inspector del Punto de Ingreso (OPI) del SENAVE deberá controlar el cumplimiento de los parámetros mínimos de calidad para semillas establecidos en la Norma Específica para la Producción y Comercialización de semillas de Soja de acuerdo a los certificados de análisis de laboratorio presentados.

5.1.5 Muestreo de Semillas.

El muestreo de los lotes de semillas podrá ser realizado en el Punto de Ingreso (OPI) del SENAVE, en la zona primaria según ITR-OIS-101 Manejo de Muestras de semillas de soja, maíz y trigo del Manual de Calidad de la DO Certificación 17020 o en el depósito de la empresa, por los técnicos del SENAVE que estén inscriptos en el Registro Nacional de Muestreadores de Lotes de Semillas (RNMLS).

El muestreo de lotes de semillas será realizado siguiendo el Procedimiento PRO-DMLE-002 Muestreo de Lotes de Semillas Importadas.

5.1.6 Identificación de la Muestra.

La muestra será debidamente identificada con el etiquetado de cada lote muestreado y lacrado.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-9-

Los datos que se deberá incluir en la bolsa de la muestra para enviar al laboratorio son:

1. Nombre de la empresa importadora.
2. Número del lote de semilla.
3. Fecha de muestreo.
4. Semilla tratada con plaguicida: Nombre del producto, principio activo.
5. Especie.
6. Variedad.
7. Categoría.
8. Nombre del Muestreador y N° de RNMLS.
9. N° de solicitud de importación y AFIDI.

5.1.7 Remisión de la Muestra al Laboratorio.

Las muestras selladas y con la documentación respaldatoria deberán ser entregadas por el Muestreador de Lotes de Semillas o una persona debidamente autorizada al DLSyCV de la DL del SENAVE, en bolsas de papel tipo kraft y envases herméticos para la determinación del contenido de humedad.

5.1.8 EN EL CASO DE QUE EL MUESTREO SE REALICE EN:

5.1.8.1 Punto de Ingreso (OPI) del SENAVE.

5.1.8.1.1 El Muestreador de Lotes de Semillas será el responsable de la conservación en ambiente adecuado para su almacenamiento y remisión de las muestras al DLSyCV de la DL, para su análisis de calidad a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad de semillas.

5.1.8.1.2 El inspector de la OPI informará a la DISE/DCOS, vía correo oficial, la cantidad de muestras, número de la solicitud de importación y AFIDI correspondiente.

5.1.8.1.3 En caso de necesidad, los técnicos de la DL y DISE, u otra dependencia del SENAVE, con registro de muestreador de semillas, podrán realizar el muestreo en los Puntos de Ingreso, en coordinación con los inspectores de la OPI.

5.1.8.1.4 Si en el Punto de Ingreso no se realiza el muestreo de los lotes ingresados se deberá informar a la DISE/DCOS por medio del correo oficial especificando el número de la solicitud de importación, AFIDI correspondiente, y cantidad de lotes ingresados sin muestrear.

5.1.8.2 En el Depósito de la empresa.

5.1.8.2.1 El Muestreador de Lotes de Semillas será el responsable de la conservación en ambiente adecuado para su almacenamiento y remisión de las muestras al laboratorio de semillas, para su análisis de calidad a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad de los mismos.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 668.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE SOJA PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2017-2018”.

-10-

5.1.8.2.2 El técnico de la DISE y/u Oficina Regional informará, por medio de correo oficial al DCOS, a través de la Dirección de Semillas la cantidad, número de solicitud, número de AFIDI, y a que importador corresponde.

El DLS y CV del SENAVE, remitirá los resultados de análisis de semillas a la Dirección de Semillas en el DCOS.

5.1.8.2.3 El Muestreador de Lotes de Semillas del SENAVE deberá realizar el muestreo de todos los lotes que corresponda a la AFIDI de la solicitud de importación.

5.1.8.2.4 Los lotes de semillas que no se ajusten a las normas técnicas podrán ser devueltos, re-exportadas, destinada a la industria, para consumo humano o animal o ser destruida según el caso por el importador, bajo la fiscalización del SENAVE.

5.1.8.2.5 Si el lote muestreado no cumple con los padrones de laboratorio y ya fue comercializado, la responsabilidad será de la empresa importadora donde debe cumplir los procedimientos administrativos ante el SENAVE. El importador es responsable de la veracidad de la información contenida en la etiquetas de origen de la semilla importada o de cualquier etiquetas que la Ley 385/94 le obliga colocar.

5.1.8.2.6 Los lotes que fueron comercializados por el importador y que no cumplen con los padrones de laboratorios según el CAS emitido por el SENAVE, el importador será el responsable de reparar los daños causados al productor.

**ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

